

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00525

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular Coempopular en contra de José Brayan Betancourt Rodríguez y Jainover Vargas Gutiérrez, por los siguientes conceptos del pagaré No. 135735:

1. \$9.906.441,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa que no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$3.160.701,00 como intereses corrientes.
4. \$1.339.238,00 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa que no supere la máxima legal señalada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, causados desde el 10 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Rocío López Comba como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6740fe0296f5dfaeb5c3cbb0091ee2ddedc293d6bb9e1a20dc49533c516d11**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>